



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**



El suscrito Diputado JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante este Pleno Legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en los términos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado mes de marzo, se aprobó por la cámara de diputados una reforma a norma general en materia de desarrollo social, para incorporar el sistema nacional de cuidados, estableciéndose la definición de trabajo de cuidados como las actividades que aseguran el sustento de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además, señala que la Política Nacional de Cuidados es parte integral de la Política Nacional de Desarrollo Social, y tiene por objetivo coordinar las políticas, estrategias y acciones de los programas en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social, que sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de garantizar el derecho al cuidado, y los derechos de las personas que realizan estos trabajos.

Asimismo, indica que la Política Nacional de Cuidados promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado, para que garantice el derecho al cuidado en condiciones de calidad e igualdad entre el hombre y la mujer, promoviéndose que las personas en situación de vulnerabilidad que requieran de cuidados los reciban en su domicilio o en algún espacio designado por el Estado; que las personas que realizan trabajos de cuidado accedan a capacitaciones, certificaciones y seguridad social y que las licencias y permisos de maternidad y de paternidad, ayuden a conciliar la vida laboral y familiar para que la o el trabajador disponga de tiempo para dedicarse al cuidado de sus familiares hijas, hijos, madre, padre, persona adulta mayor, persona con discapacidad o persona enferma.

De lo anterior, considero que incorporar la reciente reforma aprobada por la Cámara de Diputados a la normativa estatal de Tamaulipas es fundamental para garantizar un sistema de cuidados integral y equitativo en nuestra entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, al adaptar nuestra legislación, aseguramos que los derechos de quienes realizan estos trabajos en Tamaulipas, sean protegidos y valorados adecuadamente, contribuyendo a un mayor bienestar social.

La promoción de la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado, tal como se establece en la reforma, es decisiva para alcanzar una distribución equitativa de las tareas de cuidado.

Por lo tanto, al incorporar este enfoque en nuestra normativa estatal se fomentará una cultura de igualdad de género y solidaridad social, asegurando que todas las personas, independientemente de su género o situación, tengan acceso a cuidados de calidad.

Esto, a su vez, contribuirá a la creación de una sociedad más equitativa y sostenible en Tamaulipas, donde el cuidado y el bienestar de todos sus habitantes sean prioritarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma las fracciones XVII y XVIII, del artículo 5°; V y VI, del artículo 7°; y se adiciona la fracción XIX, al artículo 5°; los artículos 6° Bis, 7° Bis y 7° Ter, a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 5°.-** Son...

I.- al XVI.-...

**XVII.- Equidad de Género:** La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;

**XVIII.- Universalidad:** El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos sociales y sujetos de desarrollo social; y

**XIX.- Trabajo de cuidados:** Son las actividades que aseguran el sustento de la vida, lo que implica el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el sostenimiento de los vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional a los miembros de las familias y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos.

**ARTÍCULO 6° BIS.-** Son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, el cuidado en condiciones de dignidad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

calidad e igualdad, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política Nacional y Estatal.

**ARTÍCULO 7°.- La...**

**I.- a la IV.-...**

**V.- Fomento del sector social de la economía;**

**VI.- Promoción del desarrollo sustentable; y**

**VII.- Cuidado en condiciones de dignidad, calidad e igualdad.**

**Artículo 7° BIS.-** La Política Estatal de Cuidados será parte integral de la Política Estatal de Desarrollo Social, y tiene por objetivo coordinar las políticas, estrategias y acciones de los programas en materia de salud, educación, trabajo y seguridad social que sean aprobados en el Presupuesto de Egresos, a fin de garantizar el derecho al cuidado, y los derechos de las personas que realizan trabajos de cuidado.

Se promoverá la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil y el Estado para garantizar el derecho al cuidado en condiciones de calidad e igualdad entre el hombre y la mujer.

**Artículo 7° TER.-** La Política Estatal de Cuidados promoverá:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

I.- Que las personas en situación de vulnerabilidad que requieran de cuidados los reciban en su domicilio o en algún espacio designado por el Estado para ello;

II.- Que las personas que realizan trabajos de cuidado accedan a capacitaciones, certificaciones y seguridad social; y

III.- Que las licencias y permisos de maternidad y de paternidad ayuden a conciliar la vida laboral y familiar, para que la persona trabajadora disponga de tiempo para dedicarse al cuidado de sus familiares hijas, hijos, madre, padre, persona adulta mayor, persona con discapacidad o persona enferma.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
MÉXICO"**

**A T E N T A M E N T E**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Vital, J", written over a horizontal line.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal line and a large 'M' shape below it, written over the printed name.

**DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ**